

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**25846** *ORDEN de 6 de noviembre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Francisco García Herguedas.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Francisco García Herguedas, como demandante, y, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la desestimación presunta del recurso de reposición formulado frente a la resolución del Ministerio de la Presidencia de 30 de noviembre de 1984, que desestimó la reclamación formulada frente a la adjudicación de plazas efectuada en virtud de oferta de empleo público para la Comunidad de Castilla y León, la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 28 de septiembre de 1987, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos:

1.º Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 313.199, interpuesto por don Francisco García Herguedas contra la desestimación presunta del recurso de reposición formulado frente a la resolución del Ministerio de la Presidencia de 30 de noviembre de 1984, descrita en el primer fundamento de derecho, acto que se confirma en cuanto se ajusta a esta sentencia por ser conforme al ordenamiento jurídico.  
2.º No hacemos una expresa condena en costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículos 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 6 de noviembre de 1987.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

**25847** *ORDEN de 6 de noviembre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña María Concepción Esplugues Lozano.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por doña María Concepción Esplugues Lozano, como demandante, y, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra Resolución del Ministerio de Administración Territorial de 19 de octubre de 1984, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra Resolución tácita de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, denegatoria de la solicitud de revisión de la pensión de orfandad, la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 21 de febrero de 1987, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que, estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Concepción Esplugues Lozano contra Resolución del Ministerio de Administración Territorial de 19 de octubre de 1984, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra Resolución tácita de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, denegatoria de la solicitud de revisión de la pensión de orfandad, debemos declarar y declaramos la nulidad de la misma por no ser adecuada a derecho, en cuanto desestima la actualización de dicha pensión con arreglo a nuevo coeficiente, reconociendo a la demandante el derecho a que su pensión de orfandad se calcule con aplicación del coeficiente 5 para fijar el haber regulador con efectos

desde el 1 de enero de 1980, y desestimamos el recurso en cuanto a la revisión solicitada desde el 1 de enero de 1974 al 31 de diciembre de 1979, respecto a cuya pretensión se declaran ajustadas a derecho las Resoluciones impugnadas; sin expresa declaración sobre costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo VV. II.

Madrid, 6 de noviembre de 1987.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

**25848** *ORDEN de 6 de noviembre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Teófilo Celestino Butini.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Teófilo Celestino Butini, como demandante, y como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, sobre reconocimiento de los servicios prestados en el Movimiento Nacional, la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de Madrid, con fecha 23 de abril de 1986, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso deducido por la Procuradora señora Marín Pérez, en representación de don Teófilo Celestino Butini, seguido en esta Sala con el número 225 de 1983, en impugnación de la resolución de la Presidencia del Gobierno de 24 de marzo de 1983, que desestimaba el recurso de alzada deducido contra las resoluciones de fechas 1 y 20 de septiembre de 1982, de la Comisión Liquidadora de Organismos de la Presidencia del Gobierno, que denegaron al actor el reconocimiento de los servicios prestados en el Movimiento Nacional y el certificado correspondiente, resoluciones que anulamos por no ser ajustadas a Derecho, y en su lugar declaramos el derecho del actor a que le sea expedido por la citada Comisión Liquidadora de Organismos el certificado a que se contrae el modelo anexo I del Real Decreto 1461/1982, de 25 de julio, según su artículo 3.º, con expresión de si los servicios son computables o no y sin utilización de citado modelo, si fuere el segundo caso, en cuyo sentido se condena a la Administración: todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas del procedimiento.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo VV. II.

Madrid, 6 de noviembre de 1987.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

**25849** *ORDEN de 6 de noviembre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Antonio Méndez Moreno.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Antonio Méndez Moreno, como demandante, y como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Administración Territorial, desestimatorias del recurso de alzada y reposición de fechas 21 de febrero y 21 de noviembre de 1983 que interpuso contra acuerdo de fecha 17 de mayo de 1982 de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local que le denegó el derecho a pensión por jubilación forzosa a los setenta años de edad, la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de

la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 12 de noviembre de 1986, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Méndez Moreno, Secretario del Cuerpo de Administración Local, contra resoluciones del Ministerio de Administración Territorial, desestimatorias del recurso de alzada y reposición de fechas 21 de febrero y 21 de noviembre de 1983 que interpuso contra acuerdo de fecha 17 de mayo de 1982 de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local que le denegó el derecho a pensión por jubilación forzosa a los setenta años de edad, debemos declarar y declaramos la nulidad de dichas resoluciones y acuerdo por no ser conformes a Derecho, y declaramos el derecho del recurrente a obtener de la Mutualidad referida el reconocimiento del derecho a pensión de jubilación, forzosa a tenor del artículo 45 de sus Estatutos, con efectos de 6 de julio de 1981, en que cumplió dicha edad, y con la pensión que conforme a los mismos se determine, sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo VV. II.

Madrid, 6 de noviembre de 1987.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director Técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

**25850** *ORDEN de 6 de noviembre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Emilio Escalante Sánchez.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Emilio Escalante Sánchez, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la Resolución del Ministerio de la Presidencia de 8 de febrero de 1985, que desestimó el recurso de reposición formulado frente a la de 28 de febrero de 1984, denegatoria del reconocimiento de servicios prestados al Movimiento Nacional, la Sección Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 6 de octubre de 1987, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos:

Primero.-Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 313.439, interpuesto por la representación de don Emilio Escalante Sánchez, contra las Resoluciones del Ministerio de la Presidencia de 28 de febrero de 1984 y 8 de febrero de 1985, descritas en el primer fundamento de derecho, que se confirman por ser ajustadas a derecho.

Segundo.-No hacemos una expresa condena en costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo VV. II.

Madrid, 6 de noviembre de 1987.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

**25851** *ORDEN de 6 de noviembre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Consuelo Maseres Pons.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Consuelo Maseres Pons, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la desestimación tácita, por

silencio administrativo del Ministerio de Administración Territorial del recurso de alzada de 12 de julio de 1985, formulado contra la resolución de 14 de abril de 1985, de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, desestimatoria de la petición de pensión de orfandad, la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 21 de julio de 1987, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Declarar inadmisibile el recurso presentado por doña Consuelo Meseres Pons contra la desestimación tácita por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto el 12 de julio de 1985 contra la resolución de 15 de abril de 1985 de la Mutualidad Nacional de Administración Local, sin hacer un expreso pronunciamiento sobre costas procesales.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículos 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 6 de noviembre de 1987.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

**25852** *ORDEN de 6 de noviembre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Antonio Peinado Puertas.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Antonio Peinado Puertas, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra Resolución del Ministerio de Administración Territorial, que por silencio administrativo desestimó el recurso de alzada formulado contra Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 24 de abril de 1985 sobre modificación del haber regulador de los derechos pasivos del recurrente, la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 5 de junio de 1987, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Estimar parcialmente el recurso interpuesto por don Antonio Peinado Puertas contra las Resoluciones de la MUNPAL de 24 de abril de 1985 y del Ministerio de Administración Territorial de 26 de noviembre de 1985 y, en consecuencia, revocar los actos administrativos impugnados, reconocer a favor del actor el derecho a que su pensión de jubilación se determine conforme al nivel de proporcionalidad 10 y coeficiente 4.5, con efectos desde el 1 de agosto de 1982, y el abono de las diferencias resultantes; desestimar la petición de percepción de intereses y no hacer expreso pronunciamiento sobre costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo VV. II.

Madrid, 6 de noviembre de 1987.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

**25853** *ORDEN de 6 de noviembre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia y auto dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Pedro Campoy Robles.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Pedro Campoy Robles, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, que le deniega